



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 23 de julio de 2021

Rad. 2021-00024

En atención a la petición impetrada por el extremo activo, se le remite a la decisión del 28 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 123 el presente auto.

Caldas, julio 26 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 23 de julio de 2021

Rad. 2021-00080-00

Como lo dispone el artículo 370 del Código General del Proceso, de la contestación de la demanda hecha por las demandadas **ROSA MARÍA SÁNCHEZ RAIGOSA** y **ALBA DORASÁNCHEZ RAIGOSA**, donde se oponen al dictamen pericial, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días para los efectos establecidos en dicha norma. [Ver](#)

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 123 el presente auto.

Caldas, julio 26 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 23 de julio de 2021

Rad. 2021-00128

En atención a la petición impetrada por el extremo activo, se le remite a la decisión del 18 de junio de 2021, donde se denegó la solicitud por lucir excesiva de cara al monto de la obligación ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 123 el presente auto.

Caldas, julio 26 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 23 de julio de 2021

Rad. 2021-00144-00

Respecto de la notificación por aviso del auto que libra mandamiento de pago contra el señor **LUIS NORBERTO SUAZA ARBOLEDA**, avizora este Juzgado que es procedente tenerlo por válido, en atención a que cumple con los requisitos que establece el artículo 292 del Código General del Proceso, visto en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, razón de suyo que se entienda notificado a partir del 06 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 123 el presente auto.

Caldas, julio 26 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

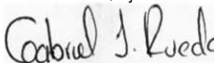
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 23 de julio de 2021

Radicado: 2021-00266-00

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la integración al contradictorio a los demandados, so pena del desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 123 el presente auto. Caldas, julio 26 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 23 de julio de 2021

Radicado: 2021-00328-00

De acuerdo con lo establecido en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, se corrige por error en las palabras la providencia del 12 de junio de 2021 en lo que respecta al siguiente concepto:

“CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$424.660,00) por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el Pagaré creado el 02 de diciembre de 2017, obrante a folio 1 del cuaderno N° 1, más los intereses de mora desde el 08 de junio de 2017 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

En el entendido que esta suma de dinero aunado a los intereses plasmados no hacen parte del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 123 el presente auto.

Caldas, julio 26 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 23 de julio

Proceso: Verbal sumario (Fijación de cuota alimentaria)
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00340**-00
Demandante: María del Pilar Cardona Rivera
Menor: Daniel Simón Leal Cardona
Demandado: Gerson Daniel Leal Jaimes
Auto Interlocutorio: **656**
Decisión: Admite demanda

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho, tal y como lo disponen los artículos 26, 28, 82 y 390 del Código General del Proceso, visto en armonía con el artículo 100, 111 y 129 del Código de Infancia y Adolescencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA** (numeral 2º del artículo 390 de la Ley 1564 del 2012), con pretensión de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** incoada por la señora **MARÍA DEL PILAR CARDONA RIVERA** en representación de su hijo menor **DANIEL SIMÓN LEAL CARDONA** contra **GERSON DANIEL LEAL JAIMES**.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud cautelar de fijación de cuota provisional equivalente al 40% del salario que devenga el señor **GERSON DANIEL LEAL JAIMES**, aunado al 50% de las cesantías, toda vez que conforme lo narrado en los hechos de la demanda, viene cumpliendo con el pago de la cuota fijada por la Comisaría de Familia de los Patios de Norte de Santander en audiencia del 31 de mayo de 2021, por lo que el Juzgado ratifica la misma. No obstante, se reconviene al demandado para que efectúe la consignación de manera oportuna en la cuenta bancaria designada por el Órgano de Familia, so pena de las consecuencias derivadas del incumplimiento.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso en forma personal, y advirtiéndosele que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda de acuerdo a lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso, en orden a lo cual se les hace entrega de las copias respectivas para el traslado.

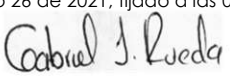
TERCERO: Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, perfeccione la notificación de los demandados del auto que admitió la demanda, so pena del decreto del desistimiento tácito de la misma

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **MARÍA DEL PILAR CARDONA RIVERA** con T.P. número **247.117** del C.S de la J., para actuar en representación de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 123 el presente auto. Caldas, julio 26 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 23 de julio de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00345-00**
Demandante: Juan Raíces S.A.S.
Demandado: Sebastián González Barrientos
Auto Interlocutorio: 655
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

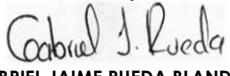
PRIMERO: Acreditará haber enviado la demanda de manera previa a la dirección física o electrónica del demandado.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la clausula duodécima del contrato, deberá dirigir la demanda, también, contra el deudor solidario, cumpliendo respecto de este el anterior requisito.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 123 el presente auto. Caldas, julio 26 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 23 de julio de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00346-00**
Demandante: Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado: Carlos Andrés Mejía Ramírez y otro
Auto Interlocut.: **00657**
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENENDY**, contra **CARLOS ANDRÉS MEJÍA RAMÍREZ** y **ELKIN RENÉ RAMÍREZ RAMÍREZ**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **TRECE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M.L. (\$13.602.302,00)** por concepto del capital contenido en el Pagaré número 0681986, obrante a folio 1 del cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 08 de mayo de 2020, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

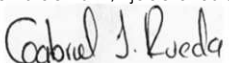
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **LILIANA P. ANAYA RECUERO** con **T.P. número 200.952** del **C. S de la Judicatura**, para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 123 el presente auto. Caldas, julio 26 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 23 de julio de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00347-00**
Demandante: Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado: Oscar Iván Mejía Henao y otro
Auto Interlocut.: **00658**
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENENDY**, contra **OSCAR IVÁN MEJÍA HENAO** y **LEIDY JOHANA VELEZ BUSTAMANTE**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **TREINTA CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M. L. (\$35.299.215,00)** por concepto del capital contenido en el Pagaré número 0688234, obrante a folio 1 del cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 11 de mayo de 2020, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor

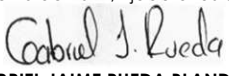
(artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **LILIANA P. ANAYA RECUERO** con **T.P. número 200.952** del **C. S de la Judicatura**, para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADOS En la fecha se notificó por estados No. 123 el presente auto. Caldas, julio 26 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 23 de julio de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00348-00**
Demandante: Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado: Walter Oswaldo Medina Medina
Auto Interlocut.: **00659**
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENENDY**, contra **WALTER OSWALDO MEDINA MEDINA**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **NUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS M.L. (\$9.100.000,00)** por concepto del capital contenido en el Pagaré número 0752446, obrante a folio 1 del cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 19 de mayo de 2020, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

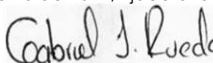
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **LILIANA P. ANAYA RECUERO** con **T.P. número 200.952** del **C. S de la Judicatura**, para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 123 el presente auto. Caldas, julio 26 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--